RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION N°0149
(10 FEB 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SA-001-2025"

INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007 y 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, y en virtud de sus facultades, conferidas por el Acuerdo Municipal 65 de 1998; el Decreto Municipal 883 de 2015; el Decreto de nombramiento 0003 del 01 de enero de 2024 y el acta de posesión 27 del 02 de enero de 2024 y

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Instituto de Deportes y Recreación de Medellín –INDER– determinó la conveniencia, oportunidad y necesidad de realizar el siguiente objeto contractual: ***"PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS (LOTE 1) Y TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA (LOTE 2) PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DEL INDER MEDELLÍN".***

2. En razón a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se efectúo mediante la modalidad de selección abreviada - subasta inversa.

3. El presupuesto oficial para el presente proceso corresponde a la suma de El presupuesto oficial para el presente proceso de selección asciende a la suma para el **TRES MIL CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. ($3.104.956.200) INCLUIDOS BOLSA DE PEAJES, TODOS LOS IMPUESTOS, COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, TASAS, ESTAMPILLAS Y CONTRIBUCIONES A QUE HUBIERE LUGAR; distribuidos por lotes así:**

PRESUPUESTO OFICIAL LOTE 1 (INCLUYE BOLSA DE PEAJES)	$	1.126.304.200
PRESUPUESTO OFICIAL LOTE 2 (INCLUYE BOLSA DE PEAJES)	$	1.978.652.000

Con cargo a la siguiente disponibilidad presupuestal:

DISPONIBILIDAD	FECHA CDP	VALOR DISP	POSICIÓN DOCUMENTO	DESCRIPCION POSICIÓN PRESUPUESTAL	CENTRO GESTOR	FONDO
1160013130	13/01/2025	$ 18.576.589	1	2320202006	905924008201	911000125
1160013130	13/01/2025	$ 27.864.884	2	2320202006	905924008202	911000125
1160013130	13/01/2025	$ 9.288.294	3	2320202006	905924008203	911000125
1160013130	13/01/2025	$ 27.864.884	4	2320202006	905924008204	911000125
1160013130	13/01/2025	$ 27.864.884	5	2320202006	905924008205	911000125
1160013130	13/01/2025	$ 12.500.000	6	2320202006	905924008501	911070125
1160013130	13/01/2025	$ 40.488.000	7	2320202006	905924008502	911090125
1160013130	13/01/2025	$ 25.000.000	8	2320202006	905924008503	911090125
1160013130	13/01/2025	$ 12.500.000	9	2320202006	905924008504	911070125
1160013130	13/01/2025	$ 12.500.000	10	2320202006	905924008505	911070125
1160013130	13/01/2025	$ 25.000.000	11	2320202006	905924008506	911090125
1160013130	13/01/2025	$ 25.000.000	12	2320202006	905924008507	911070125
1160013130	13/01/2025	$ 14.190.000	13	2320202006	905924009001	911090125
1160013130	13/01/2025	$ 28.380.000	14	2320202006	905924009002	911090125
1160013130	13/01/2025	$ 28.380.000	15	2320202006	905924009003	911090125
1160013130	13/01/2025	$ 14.190.000	16	2320202006	905924009004	911090125
1160013130	13/01/2025	$ 14.190.000	17	2320202006	905924009005	911090125
1160013130	13/01/2025	$ 14.190.000	18	2320202006	905924009006	911090125
1160013130	13/01/2025	$ 14.190.000	19	2320202006	905924009007	911090125
1160013130	13/01/2025	$ 28.380.000	20	2320202006	905924009008	911090125
1160013130	13/01/2025	$ 659.459.534	21	2320202006	905924008001	911027525
1160013130	13/01/2025	$ 46.307.131	22	2320202006	905924008102	911090125
1160013176	15/01/2025	$1.653.000.000	1	2320202006	905924008503	911090125
1160013176	15/01/2025	$ 144.000.000	2	2320202006	905924008102	911090125
1160013176	15/01/2025	$ 182.000.000	3	2320202006	905924008001	911027525

4. Dando cumplimiento a los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se publicó el **7 de enero de 2025,** en el portal único de contratación SECOP II, el aviso de convocatoria, el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones, así como los anexos y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso de Selección.

5. Dentro del término establecido en el cronograma, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones las cuales fueron resueltas y publicadas en la plataforma del SECOP II.

6. El proceso de contratación N° SA-001-2025, conforme con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes, del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, en razón de la modalidad de selección escogida (selección abreviada por subasta inversa) y el valor del presente proceso de contratación (dentro del rango de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), resultando aplicable lo consagrado en la normatividad en comento, **NO** se limitó a Mipymes (Micro, pequeñas y medianas empresas) en tanto el presupuesto oficial del proceso supero la cuantía establecida para la limitación.

7. La apertura del proceso de selección se ordenó mediante la **Resolución de apertura No. 0030 de 20 de enero 2025**, publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) el mismo día junto con los pliegos de condiciones definitivos. Dentro del término establecido en el cronograma, se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo y se publicó la respuesta respectiva.

8. En la fecha señalada en el cronograma del proceso de selección, se llevó a cabo mediante la plataforma SECOP II, el cierre del proceso y apertura de propuestas, como consta en la plataforma, así:

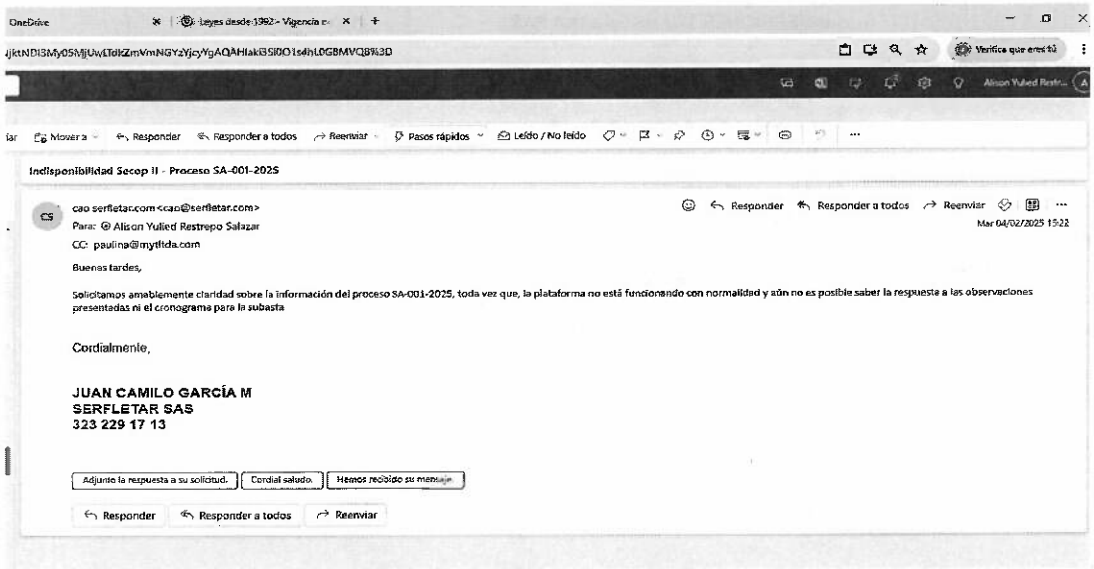
Nro.	OFERENTE	INTEGRANTES	% PART.	LOTE 1(PASAJEROS)	LOTE 2 (CARGA)
1	TURISCAR SAS	N/A	0%	SI	NO
2	PORTES DE COLOMBIA SAS	N/A	0%	NO	SI
3	TYS INDER 2025	TRANSPORTES ESPECIALES A&S SAS TRANES	55%	SI	NO
		TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS SAS	45%		
4	UT INDER CARGA 2025	SERFLETAR SAS	70%	NO	SI
		TRANSPORTE Y CARGA TYC SAS	30%		
5	OPTIMA LOGISTICA INTEGRAL S.A.S	N/A	0%	NO	SI
6	UT UNINDER 2025	TRANSPORTE ELITE SAS	5%	SI	SI
		OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES SAS - OLT TRANSPORTES	45%		
		TRANSRUMBO GROUP S.A.S.	50%		
7	TRANDECOL S.A.S	N/A	0%	NO	SI
8	UNION TEMPORAL ALIANZA TSSV360	TRANSPORTES CSC SAS – EN REORGANIZACIÓN	20%	SI	NO
		INVESRIONES TRANS SABANA SAS	20%		
		TRANSPORTES ESPECIALES 360 SAS	20%		
		SERVITAC S.A.S SERVICIOS DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CIA	20%		
		VIACOLTUR SAS	20%		
9	UNION TEMPORAL ALIANZA TS INDER	TRANSPORTES CSC SAS –EN REORGANIZACIÓN	50%	NO	SI
		INVESRIONES TRANS SABANA SAS	50%		
10	UNION TEMPORAL INDER PASAJEROS LOTE 1 2025	OPTIMA LOGISTICA INTEGRAL SAS-	50%	SI	NO
		COSMOTRANS SAS	50%		
11	UNION TEMPORAL INDER 25 LOTE 1	BIP TRANSPORTES SAS	34%	SI	NO
		K-ROS LOGISTICA Y TRANSPORTE SAS	33%		
		VIAJES COLEGIOS Y TURISMO SA VIACOTUR SA	33%		

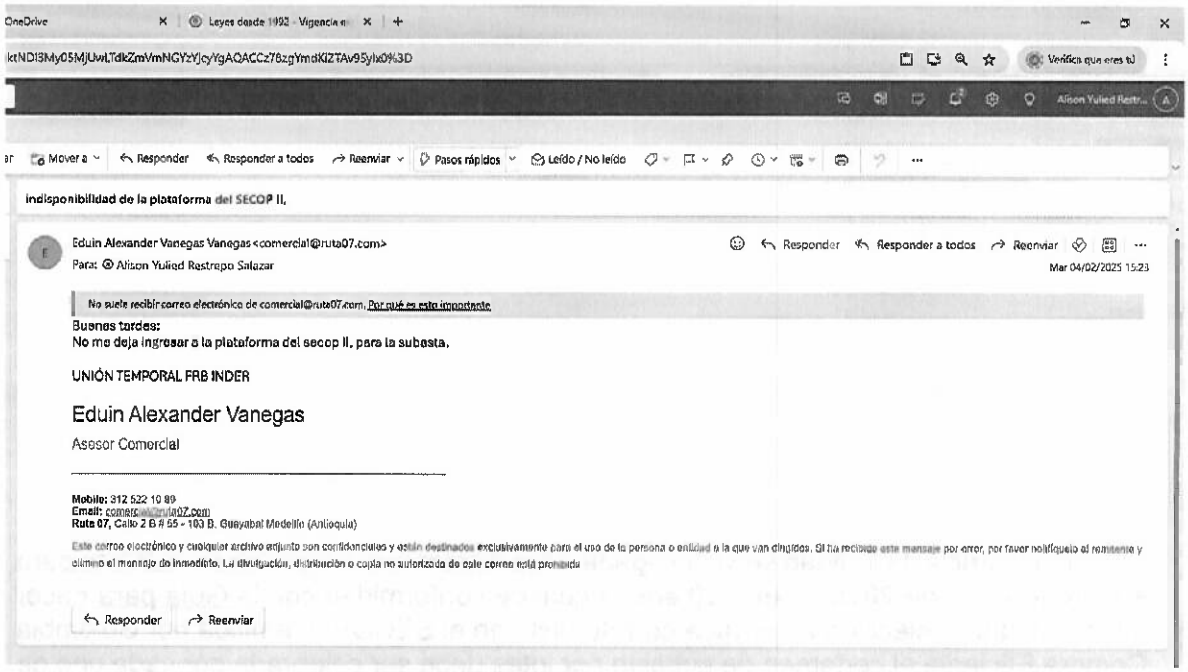
12	UNIÓN TEMPORAL FRB INDER 2025	TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S.	34%	SI	SI
		LAS BUSETICAS S.A.S.	33%		
		TRANSPORTE ESPECIAL FSG S.A.S	33%		
13	AS TRANSPORTES	N/A	0%	SI	SI
14	EMPRESTUR S.A.	N/A	0%	SI	SI
15	UT TRANSPORTE INDER-MEDELLIN LOPD 25	LÍNEAS PREMIUM SAS	25%	SI	NO
		ORGANIZACIÓN ORT SAS	25%		
		PLATINO VIP SAS	25%		
		DESTINOS & CAMINOS TRANSPORTES S.A.S	25%		

9. El Comité designado por el Ordenador del Gasto llevo a cabo la evaluación de las propuestas el **30 de enero de 2025**, día en el cual se publicó el informe preliminar de evaluación, para revisión, presentación de subsanaciones y observaciones de los interesados dispuesto en la plataforma entre los días **30 al 31 de enero de 2025**.

10. El **4 de febrero de 2025** el Comité Evaluador publicó en el SECOP II el informe final de evaluación de requisitos habilitantes ajustado de acuerdo a las observaciones y subsanaciones presentadas por los proponentes dentro del traslado del informe de evaluación.

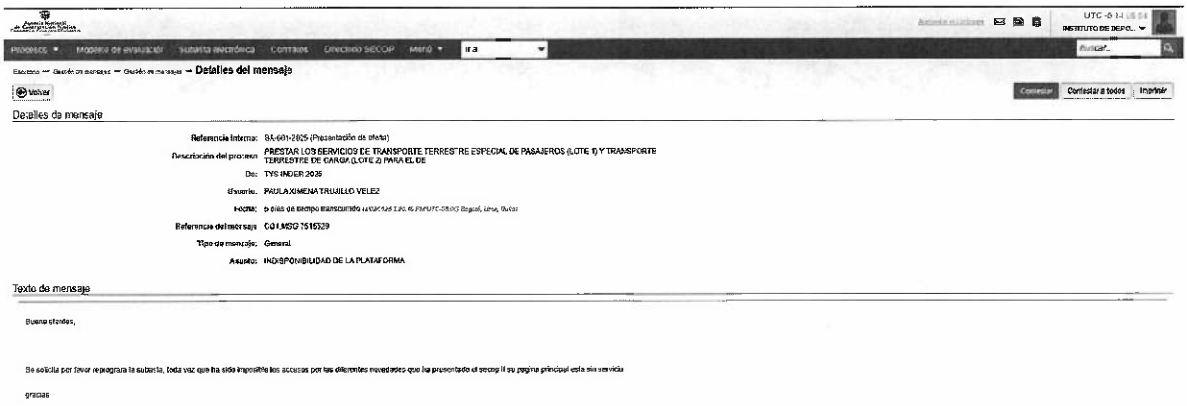
11. El **4 de febrero de 2025,** se dio apertura al sobre 2 (oferta económica) y si bien estaba programada la celebración del certamen de subasta conforme al cronograma para la misma fecha, a las **3:00 pm,** se presentaron dificultades en la plataforma SECOP II, las cuales fueron evidenciadas tanto por los oferentes como por la entidad, como se presentan a continuación:







ESPACIO EN BLANCO



Detalles del mensaje

Referencia interna: SA-001-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS (LOTE 1) Y TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA (LOTE 2) PARA EL DE
De: TYS INDER 2025
Usuario: PAULA XIMENA TRUJILLO VELEZ
Fecha: 0 días de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje: CO1.MSG.7515329
Tipo de mensaje: General
Asunto: INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA

Texto de mensaje

Buena tardes,

Se solicita por favor reprogramar la subasta, toda vez que ha sido imposible los accesos por las diferentes novedades que ha presentado el secop II su pagina principal esta sin servicio

gracias

En consecuencia, la entidad se vio obligada a reprogramar la diligencia de subasta para el **5 de febrero de 2025 a las 9:00 am**, la cual de conformidad con la Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II, emitida por Colombia Compra Eficiente el certamen de subasta por lotes debe ser celebrada por cada uno de los lotes, para el efecto, la entidad configuro la subasta iniciando con el LOTE 1 y fue llevada a cabo de conformidad. El último y menor lance válido dentro del certamen fue presentado por la **UNIÓN TEMPORAL TYS INDER 2025**, integrada por **TRANSPORTES ESPECIALES A&S SAS** 55% y **TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS SAS** 45%.

12. Que, el comité evaluador técnico, financiero y jurídico, recomendó adjudicar el presente proceso al proponente **UNIÓN TEMPORAL TYS INDER 2025**, integrada por **TRANSPORTES ESPECIALES A&S SAS 55%** identificada con **NIT. 900.549.783-0 y TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A.S 45%**. identificada con **NIT. 811.031.159-7** por valor de **MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS ($1.058.645.108)**, incluida la bolsa de peajes, todos los impuestos, costos directos, indirectos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar, teniendo en cuenta que el oferente cumplió con todas las exigencias del pliego de condiciones definitivo y ratifico las condiciones económicas de la adquisición.

13. Conforme a lo narrado, posterior a la celebración del certamen de subasta del LOTE 1, prosiguió el INDER a configurar el certamen de subasta del LOTE 2 en la misma fecha, no obstante, la plataforma continuo presentando inconveniente, a su vez, se recibió observaciones por parte del oferente UT INDER CARGA 2025 (SERFLETAR SAS 70 %, TRANSPORTE Y CARGA TYC SAS 30%, participante LOTE 2) el 5 de febrero, a través de la cual informaron que la entidad no dio respuesta a las observaciones presentadas el 31 de enero al informe de evaluación preliminar y mediante las cuales fueron evidenciadas algunas situaciones de otros oferentes participantes del proceso para LOTE 2, en ese sentido, la entidad suspendió el

certamen de subasta con el fin de brindar la respuesta a las mismas, con el fin de garantizar los principio de transparencia, selección objetiva y los derechos de los oferentes.

14. Cabe resaltar la plataforma SECOP II (Sistema Electrónico para la Contratación Pública), herramienta que le permite a la Entidad y los proveedores adelantar los procesos de selección en línea, en dicho sentido, les permite a las partes contar con la información en tiempo real y de carácter público, acotación que se hace, toda vez que las observaciones presentadas por **UT INDER CARGA 2025** no fueron verificas ni subsanadas por los demás oferentes.

15. Dado que los inconvenientes en la plataforma SECOP II persistieron y para dar a las mencionadas observaciones, la entidad se vio nuevamente en la imperiosa obligación de generar una adenda para celebrar el certamen de subasta LOTE 2 el 6 de febrero a las 5:00 p.m., sin lograr llevarla a cabo por la indisponibilidad de la plataforma.

16. La entidad presentó ante Colombia Compra Eficiente el caso número 1313565 sobre Falla en la Plataforma SECOP II "*Detalle de error en la plataforma: La plataforma está caída completamente y ha entorpecido el desarrollo normal del proceso de selección, obligando a la entidad a realizar contantes adendas y no poder celebrar con entera normalidad un certamen de subasta*"

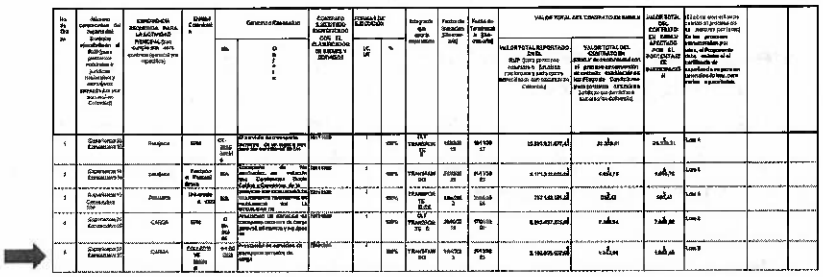
17. Como última opción, el INDER, generó una nueva adenda para celebrar la subasta pendiente (LOTE 2) para el **7 de febrero de 2025**, a las 2:00 p.m., fecha en la cual se dio respuesta las observaciones presentadas por el oferente UT INDER CARGA 2025 y se logró la llevar a cabo la diligencia de subasta. El último y menor lance válido dentro del certamen fue presentado por la **UT UNINDER 2025 integrada por (TRANSPORTE ELITE SAS 5%, OLT TRANSPORTES 45% y TRANSRUMBO GROUP S.A.S. 50%)** por valor de **MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($1.220.000.000).**

18. El 9 de febrero de los corrientes, el oferente **UT INDER CARGA 2025,** presentó las siguientes observaciones a través de la plataforma SECOP II, así mismo, mediante correo electrónico, respecto del oferente **UT UNINDER 2025** ganador del certamen de subasta:

> *"PRIMERA OBSERVACIÓN. FUNDAMENTOS DEL PLIEGO DE CONDICIONES / INFORMACIÓN INEXACTA / CAUSAL DE RECHAZO / DOCUMENTOS ALTERADOS / INVALIDEZ DEL CERTAMEN DE SUBASTA / ADJUDICACIÓN.*
>
> *Del Pliego de Condiciones Definitivo.*
> *Dentro de las condiciones establecidas en el PCD, se leen las siguientes:*
>
> *"5.7. EXPERIENCIA*
>
> *De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, los proponentes acreditarán la experiencia con la información contenida en el RUP, y que se relacione en el ANEXO correspondiente (Este anexo servirá como simple guía para la Entidad en la revisión del RUP).*

(…)
Para acreditar la experiencia del LOTE 2, se tendrán en cuenta los contratos terminados, ejecutados por el proponente para el sector público o privado, ya sea individualmente; en consorcio o unión temporal y, que hayan tenido por objeto o dentro de su alcance incluyan: PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA. Para acreditar la experiencia, se debe aportar un mínimo de un (1) contrato y un máximo de tres (3) contratos. La sumatoria del valor de los contratos acreditados deberá ser igual o superior al (100%) del presupuesto oficial determinado para el LOTE 2, es decir, MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/L ($1.978.652.000), expresado en SMMLV de la vigencia 2025, es decir, 1389,99 SMMLV, de lo contrario la propuesta será NO ADMISIBLE. (…)"

En cumplimiento de lo anterior, el proponente UT UNINDER 2025 presenta los siguientes contratos:



De los contratos aportados para acreditar la experiencia del LOTE 2, llama especial atención el contrato aportado en orden 5, celebrado con empresa COLLECTIVE MINING así:

Rogamos a la entidad, detenerse en los siguientes aspectos del certificado aportado:

1. Fecha de prestación del servicio.
2. Número de contrato.

En cuanto a la fecha del servicio, se lee que el mismo fue el pasado año DOS MIL VEINTIDÓS (2022); y respecto del número de contrato, se lee que corresponde al No. 01 de 2023.

Ahora bien, verificada la información que aparece registrada en la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA para la renovación del RUP por parte de TRANSRUMBO GROUP S.A.S, encontramos la certificación aportada, pero con información diferente e inconsistente, que permite concluir que el certificado aportado en el presente proceso se alteró para intereses desconocidos y subjetivos, pero que en todo caso, trasgreden las condiciones establecidas en el Pliego Definitivo, procurando por parte del proponente UT UNINDER 2025 de algún modo, engañar a la entidad convocante con prácticas que se alejan de la legalidad, como se demuestra a continuación:

ESPACIO EN BLANCO



COLLECTIVE
MINING

La suscrita identificada con cedula de ciudadanía 63.548.653, Gerente Legal & de Talento Humano de Collective Mining Limited Sucursal Colombia identificada con NIT. 901410476-1

CERTIFICA

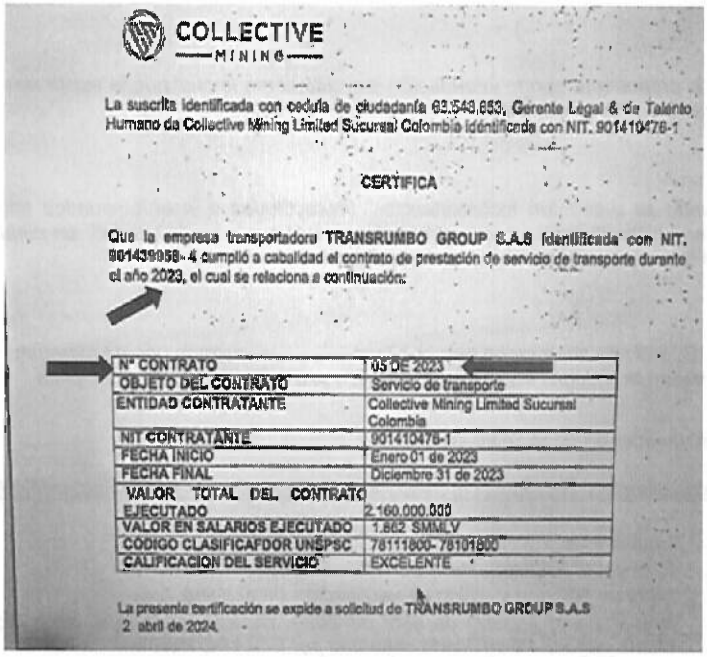
Que la empresa transportadora TRANSRUMBO GROUP S.A.S identificada con NIT. 901439958- 4 cumplió a cabalidad el contrato de prestación de servicio de transporte durante el año 2023, el cual se relaciona a continuación:

N° CONTRATO	05 DE 2023
OBJETO DEL CONTRATO	Servicio de transporte
ENTIDAD CONTRATANTE	Collective Mining Limited Sucursal Colombia
NIT CONTRATANTE	901410476-1
FECHA INICIO	Enero 01 de 2023
FECHA FINAL	Diciembre 31 de 2023
VALOR TOTAL DEL CONTRATO EJECUTADO	2.160.000.000
VALOR EN SALARIOS EJECUTADO	1.862 SMMLV
CODIGO CLASIFICAFDOR UNSPSC	78111800- 78101800
CALIFICACION DEL SERVICIO	EXCELENTE

La presente certificación se expide a solicitud de TRANSRUMBO GROUP S.A.S
2 abril de 2024.

Cordialmente,

Natalia Andrea Jiménez Arias



COLLECTIVE
MINING

La suscrita identificada con cedula de ciudadanía 63.548.653, Gerente Legal & de Talento Humano de Collective Mining Limited Sucursal Colombia identificada con NIT. 901410476-1

CERTIFICA

Que la empresa transportadora TRANSRUMBO GROUP S.A.S identificada con NIT. 901439958- 4 cumplió a cabalidad el contrato de prestación de servicio de transporte durante el año 2023, el cual se relaciona a continuación:

N° CONTRATO	05 DE 2023
OBJETO DEL CONTRATO	Servicio de transporte
ENTIDAD CONTRATANTE	Collective Mining Limited Sucursal Colombia
NIT CONTRATANTE	901410476-1
FECHA INICIO	Enero 01 de 2023
FECHA FINAL	Diciembre 31 de 2023
VALOR TOTAL DEL CONTRATO EJECUTADO	2.160.000.000
VALOR EN SALARIOS EJECUTADO	1.862 SMMLV
CODIGO CLASIFICAFDOR UNSPSC	78111800- 78101800
CALIFICACION DEL SERVICIO	EXCELENTE

La presente certificación se expide a solicitud de TRANSRUMBO GROUP S.A.S
2 abril de 2024.

Verificada, comparada y comprobada la información antes relacionada, nos permitimos hacer las siguientes conclusiones:

Verificada, comparada y comprobada la información antes relacionada, nos permitimos hacer las siguientes conclusiones:

1. *El certificado aportado para acreditar la experiencia, difiere del certificado aportado para la renovación del RUP el pasado año 2024 y vigente a la fecha de cierre.*

2. *Las alteraciones hacen relación a la fecha de prestación del servicio y el número de contrato.*

Por lo anterior, se ruega de manera atenta a la entidad, tener en cuenta las siguientes disposiciones establecidas en el Pliego de Condiciones definitivo:

"4.6. INFORMACIÓN INEXACTA

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, se puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.
Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada.
La Entidad remitirá copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, ***Y RECHAZARÁ LA OFERTA****".*

Como consecuencia de lo anterior, se solicita al Comité Asesor y Evaluador dar aplicabilidad a las CAUSALES DE RECHAZO prescritas en el siguiente sentido y descartar la oferta presentada por la UT UNINDER 2025:

"4.22. CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:

(...)

f) Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la selección.

(...)

h) Cuando se presenten inconsistencias, inexactitudes o inconformidades entre la información o documentación allegada por el proponente y lo verificado por la entidad, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse por este hecho.

(...)

dd) Cuando se compruebe que la información suministrada por los oferentes, sea contradictoria y no corresponda en algún aspecto a la verdad, o sea artificiosamente incompleta.

Ruta de verificación de la información:

https://ccsantamarta.docxflow.com/public/sucursal/expedientes?hash=239daa7f01 6b4404344fe743fad63aad

1. *Registrarse.*
2. *Escoger el Registro de Proponentes (RUP).*
3. *Ingresar NIT con el dígito de verificación sin el guion.*
4. *Ver el último registro de abril de 2024, dar clic en la lupa, abrir archivo y verificar última página – Certificado expedido por COLLECTIVE MINING.*

SEGUNDA OBSERVACIÓN. *ALCANCE DEL PLIEGO DE CONDICIONES / CARÁCTER VINCULANTE DE LA RESPUESTA A OBSERVACIONES / PRINCIPIO DE LEGALIDAD / CONCEPTO COLOMBIA COMPRA / INEXISTENCIA DE LA SUBASTA.*

El Pliego de Condiciones se entiende como un acto administrativo que establece las normas que rigen la selección de un contratista. Es un documento fundamental en las compras públicas que establece:

1. *Las reglas jurídicas, técnicas, económicas y financieras que deben cumplir los aspirantes a contratar.*
2. *Los criterios de selección del contratista.*
3. *Los derechos y obligaciones de las partes del contrato.*
4. *Los plazos y procedimientos para presentar las ofertas*

El pliego de condiciones es obligatorio para la administración y el contratista; es un acto administrativo de contenido general y con fuerza vinculante, del cual hacen parte los Estudios Previos, las Adendas, LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES y demás documentos que lo soportan.
En cuanto a las respuestas a las observaciones, Colombia Compra Eficiente estableció en el ***Concepto C – 519 de 2022*** *los siguientes temas:*

PLANEACIÓN – Estudios previos / ESTUDIOS PREVIOS – Análisis del sector – Planeación en los procesos de contratación pública / PLIEGO DE CONDICIONES – Naturaleza Jurídica / PLIEGO DE CONDICIONES – Modificaciones – Adendas / PLIEGO DE CONDICIONES – ***Respuesta a las observaciones – Adendas – carácter vinculante.***

En lo que nos convoca en la presente observación, es menester traer a colación lo que allí se dijo:

"PLIEGO DE CONDICIONES – Respuesta a las observaciones – Adendas – carácter vinculante

[...] en relación con la modificación del pliego de condiciones mediante las respuestas a las observaciones los razonamientos son análogos. Tal como se explicó, las solicitudes de aclaraciones u observaciones pueden orientarse a que se realicen eventuales modificaciones al pliego de condiciones. Por tanto, en cumplimiento de la obligación de responder mediante comunicación escrita, de remitirla al interesado y publicarla en el SECOP para conocimiento público, la entidad estatal puede materializar una modificación al pliego de condiciones. En dicho evento, la voluntad modificatoria de la entidad debe expresarse de manera clara, de forma tal que se garanticen los principios de transparencia y publicidad.

No obstante, es importante aclarar que no todas las respuestas a las observaciones implicarán modificar el pliego de condiciones, pues, se reitera, así como el rótulo de «adenda» es un formalismo, la voluntad modificatoria sí es un elemento sustancial y, por tanto, del contenido de la respuesta a la solicitud de aclaración o a la observación debe derivarse con precisión y claridad la finalidad de variar o complementar alguna previsión del pliego de condiciones. De no ser así, no se habrá concretado ninguna modificación. En otras palabras, no todas las observaciones o peticiones que busquen la modificación al pliego de condiciones tendrán una respuesta positiva, pues dependerá de la Entidad en cada caso la pertinencia de hacer la modificación respectiva.

Es dable precisar la condición establecida en el Pliego de Condiciones y que hace necesaria la presente observación:

"a. Características técnicas de los vehículos

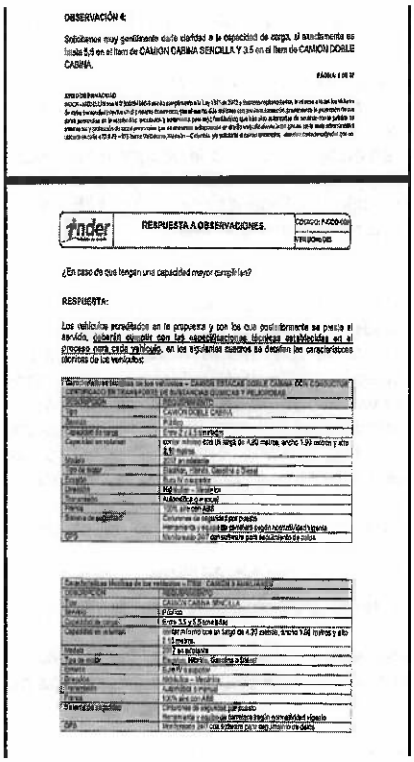
Conforme las definiciones establecidas en la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, en su artículo 2, las características técnicas de los vehículos requeridos en el Lote 2, se asocian con la siguiente definición:

Camión: Vehículo automotor que por su tamaño y destinación se usa para transportar carga.

Las características técnicas de los vehículos requeridos para prestar el servicio de transporte terrestre de carga son las siguientes:

Habiendo la entidad definido la capacidad requerida para los Vehículos de carga del LOTE 2 como se ve en la imagen anterior, dentro de los términos procesales se presentó la siguiente observación y su respectiva respuesta:

Características técnicas de los vehículos – ÍTEM CAMION 3 AUXILIARES	
DESCRIPCIÓN	**REQUERIMIENTO**
Tipo	CAMIÓN CABINA SENCILLA
Servicio	Público
Capacidad de carga	Entre 3.5 y 5.5 toneladas
Capacidad en volumen	contar mínimo con un largo de 4.20 metros, ancho 1.90 metros y alto 2.10 metros.
Modelo	2017 en adelante
Tipo de motor	Eléctrico, Híbrido, Gasolina o Diésel
Emisión	Euro IV o superior (sólo aplica para Diésel)
Dirección	Hidráulica – Mecánica
Transmisión	Automática o manual
Frenos	100% aire con ABS
Sistema de seguridad	Cinturones de seguridad por puesto Herramienta y equipo de carretera según normatividad vigente
GPS	Monitoreado 24/7 con software para seguimiento de datos



OBSERVACIÓN 4:

Solicitamos muy gentilmente darle claridad a la capacidad de carga, al encontrarse en totales 5,5 en el ítem de CAMION CABINA SENCILLA Y 3.5 en el ítem de CAMION DOBLE CABINA.

PÁGINA 1 DE 17

RESPUESTA A OBSERVACIONES.

¿En caso de que tengan una capacidad mayor cumplirían?

RESPUESTA:

Los vehículos ofrecidos en la propuesta y con los cuales posteriormente se preste el servicio, deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el proceso para este vehículo, en los siguientes cuadros se detallan las características técnicas de los vehículos:

Ha de entenderse lo anterior de las siguientes formas:

1. *De acuerdo a la respuesta a la observación 4 referida, la entidad RATIFICÓ los límites de capacidad de carga aceptados dentro del proceso.*

2. *La respuesta NO MODIFICÓ el contenido del PCD.*

3. *No se publicó adenda en ningún sentido.*

Así las cosas, se entiende que de acuerdo a las citadas respuestas, no es posible que se puedan presentar en el presente proceso ofrecimientos que superen por exceso o por defecto las condiciones citadas.

MÁS GRAVE AÚN, CON LA RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 4, SE LIMITÓ LA PARTICIPACIÓN DE POSIBLES PROPONENTES QUE TENÍAN VEHÍCULOS QUE SUPERABAN LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR EXCESO.

Corolario de lo anterior, dentro del traslado del informe de evaluación preliminar, se presentó una observación respecto del proponente UT UNINDER 2025, donde se informó que los vehículos aportados en su propuesta, superaban los topes establecidos en el Pliego de Condiciones y ratificados en las respuestas a las observaciones, a lo que el Comité Asesor y Evaluador respondió:

*"Con respecto a la capacidad de carga de los vehículos del ítem "CAMIÓN 3 AUXILIARES", si bien la Entidad aceptará aquellos vehículos que superen las 5.5 toneladas dado que mejoran las condiciones del servicio, sólo se aceptaran vehículos hasta una capacidad menor a **10 toneladas, es decir 10.000Kg**., dado que estos no son técnicamente apropiados para la operación de Ciclovías. Teniendo en cuenta lo anterior, el oferente UT UNINDER 2025, acredita para dicho ítem un total de 18 vehículos, 2 de los cuales igualan y superan la capacidad de carga de 10.000 kg, de esta forma el Oferente acredita un total de 16 vehículos que CUMPLEN con relación a la cantidad de vehículos mínimos requeridos por la Entidad".*

En la respuesta a las observaciones al Informe preliminar, se pudieron evidenciar varias situaciones:

1. *La entidad trasgrede los preceptos de la Selección Objetiva, Legalidad, desconociendo el Pliego de Condiciones y las respuestas a las observaciones que al respecto se hicieron de los mismos.*
2. *Pretende la entidad crear un nuevo límite de capacidad, pasando de 5.5 toneladas permitidas en el Pliego de Condiciones y ratificada en respuesta a observaciones a 10 toneladas, mediante respuesta al informe final.*
3. *Adicional, la entidad retrotrae una etapa del proceso y modifica el Pliego de Condiciones, beneficiando sin querer al proponente UT UNINDER 2025 y violando de manera flagrante el principio de IGUALDAD.*
4. *No es posible limitar el proceso con unas condiciones que a la postre fueron objetivas y pretender modificarlas mediante respuesta a observaciones posteriores al cierre, desconociendo que, SE PUDO TRASGREDIR LA CONCURRENCIA DE OTROS OFERENTES que tenían vehículos de capacidad superior a 5.5 toneladas, pero que no se presentaron, teniendo en cuenta los límites establecidos.*
5. *Finalmente, es posible entender la premisa de que "el que puedo lo más, puede lo menos", pero, en los procesos de selección las condiciones establecidas de manera definitiva, no podrán ser modificadas en beneficio de un proponente y en detrimento de otro que cumplió las condiciones establecidas en el PCD"*

19. Una vez analizada la situación por la entidad, si bien, el oferente **UT UNINDER 2025,** la entidad revisó las observaciones y considera:

- No acoger la observación segunda dado que las especificaciones técnicas pueden ser iguales o superiores siempre cumplan con la necesidad de la entidad.
- Ahora, con respecto a la observación primera, conforme a las causales dispuestas en el pliego de condiciones, se indica: "f.*Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la*

selección", por lo anterior, comité evaluador técnico, financiero y jurídico decide **RECHAZAR** al oferente **UT UNINDER 2025.**

- Dado que se **RECHAZA** la oferente **UT UNINDER 2025**, de conformidad con lo establecido en el artículo "***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa, numeral*** *4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica"*, del Decreto 1082 de 2015, el único oferente habilitado para el proceso SA-001-2025 es el oferente **UT INDER CARGA 2025 integrada por (SERFLETAR SAS 70% y TRANSPORTE Y CARGA TYC SAS 30%),** en ese orden de ideas y de conformidad con lo señalado, se recomienda adjudicar el proceso por el valor de ***MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($1.977.428.000)*** como presentación de su oferta inicial.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el **LOTE 1** al proponente **UNIÓN TEMPORAL TYS INDER 2025**, integrada por (**TRANSPORTES ESPECIALES A&S SAS 55%** identificada con **NIT. 900.549.783-0 y TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A.S 45%**. identificada con **NIT. 811.031.159-7**) representada legalmente por Paula Ximena Trujillo Vélez, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.562.794, la ejecución del proceso de Selección Abreviada por subasta inversa electrónica N° **SA-001-2025**, que tiene por objeto: "***PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS (LOTE 1) Y TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA (LOTE 2) PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DEL INDER MEDELLÍN***", por un valor de **MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS ($1.058.645.108)**, incluida la bolsa de peajes, todos los impuestos, costos directos, indirectos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar y con un plazo de ejecución **desde la firma del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2025 o hasta agotar recurso lo primero que ocurra**.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el pliego de condiciones del presente proceso, el adjudicatario allegará el tarifario con el valor unitario de cada uno de los ítems con base en el valor final ofertado durante el certamen de subasta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjudicar el **LOTE 2** al proponente **UNIÓN TEMPORAL INDER CARGA 2025**, integrada por (**SERFLETAR SAS 70% con NIT 811.002.654-1 y TRANSPORTE Y CARGA TYC SAS 30% con NIT 900.562.413-4**)) representada legalmente por Maria Paulina Arias Arenas, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.039.450.088, la ejecución del proceso de Selección Abreviada por subasta inversa electrónica N° **SA-001-2025**, que tiene por objeto: "***PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS (LOTE 1) Y TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA (LOTE 2) PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DEL INDER***

MEDELLÍN", por un valor de ***MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($1.977.428.000)***, incluida todos los impuestos, costos directos, indirectos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar y con un plazo de ejecución **desde la firma del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2025 o hasta agotar recurso lo primero que ocurra**

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el pliego de condiciones del presente proceso, el adjudicatario allegará el tarifario con el valor unitario de cada uno de los ítems con base en el valor final ofertado durante el certamen de subasta.

ARTÍCULO TERCERO: La supervisión será asumida por la Subdirección de Fomento Deportivo y Recreativo, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato, velando por el estricto cumplimiento del objeto contractual y en aplicación de lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y las disposiciones que para el efecto adopte el Instituto. Es responsabilidad del Supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya adecuado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo previsto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se ordena publicar la presente Resolución en la página web del SECOP II, con el fin de poner en conocimiento de los oferentes que participaron en el proceso de selección, veedurías y terceros interesados

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el inciso 3° del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, 10 FEB 2025

EDUARDO SILVA MELUK
Director General

Proyecto.	Reviso.	Aprobó:
ALISON RESTREPO SALAZAR. Profesional Especializado OAJ Contratista	PAULA FERNANDA OSORIO GAVIRIA Profesional Especializada OAJ	IVAN DARIO ZULUAGA PIMIENTA Jefe Oficina Asesora Jurídica